

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá,

BOGOTA D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 110013110013**202000541**-00 (u.m.h.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- INDÍQUESE, en qué fecha se inició la Unión Marital de Hecho y en qué fecha terminó.

2º Con el fin de decretar las medidas cautelares, la parte demandante deberá indicar a cuánto asciende el valor de las pretensiones de la demanda y poder así el despacho señalar la caución que debe prestar. (Num 2º del Art. 590 del C.G del.P.).

3º APORTESE los registros civiles de nacimiento, de los señores CLARA REYES AVILA CRUZ y JOSÉ RICARDO ROZO URIBE.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los anexos exigidos a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140

HOY: 03 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA